

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE Y GUAYAMA
PANEL VIII

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

LUIS RODRÍGUEZ
PACHECO

Peticionario

KLCE201501507

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala de Ponce

Criminal núm.:
J VI2010G0046
y otros

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos

Sánchez Ramos, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de octubre de 2015.

El Sr. Luis Rodríguez Pacheco (el “Peticionario”), miembro de la población correccional, acude ante nosotros por derecho propio y nos solicita que revisemos una decisión del Tribunal de Primera Instancia (“TPI”) mediante la cual se denegó una solicitud para modificar unas sentencias penales que se le impusieron al Peticionario; en particular, solicitó el Peticionario que se le exima de pagar las penas especiales que se le impusieron como parte de las sentencias en su contra, ello pues alega ser indigente.

I.

Según surge de lo resuelto por este Tribunal, en ocasión de la apelación que de su sentencia, por los hechos objeto del recurso de referencia, presentara el Peticionario (de lo cual tomamos conocimiento judicial, véase sentencia de 31 de marzo de 2015, KLAN201301085), el Peticionario fue sentenciado en febrero de 2011 por seis cargos, incluyendo dos asesinatos en primer grado y tres infracciones a la Ley de Armas. También se le sentenció al

pago de \$300.00 de arancel especial en cada uno de los seis cargos, en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, Ley para la Compensación de Víctimas de Delito, 25 LPRA secs. 981-981n.

Surge de dicho récord que, en conexión con “hechos acaecidos el 12 de junio de 2010, en el negocio El Progreso del Jibarito (El Jibarito) de Guayanilla”, al Peticionario se le imputó la “comisión de dos asesinatos, el de su expareja, la señora Iris Muñoz Camacho, y el de su amigo, el señor Edwin Torres Correa; una tentativa de asesinato en perjuicio del señor Luis Alvarado Jiménez; y tres infracciones al Artículo 5.15 de la Ley de Armas.”

En julio de 2015, el Peticionario, por derecho propio, presentó una solicitud al Tribunal de Primera Instancia (“TPI”) para que se le exima de la pena especial que se le impuso cuando fue sentenciado. Argumentó que, por su condición de indigencia, debió ser eximido del pago de la pena especial que formó parte de su sentencia. El TPI denegó dicha solicitud mediante Orden notificada el 18 de agosto de 2015. Seis días después el Peticionario solicitó reconsideración al TPI, lo cual fue denegado mediante Orden notificada el 10 de septiembre de 2015.

Oportunamente, el 7 de octubre de 2015, el Peticionario presentó el recurso que nos ocupa, reproduciendo sus argumentos ante el TPI, y planteando que, de no ser eximido del pago de la pena especial, tendrá que cumplir en “años naturales” y no tendrá “ningún tipo de bonificación”, lo cual, según él, constituye un “castigo cruel”.

No estamos en posición de atender el argumento del Peticionario. En primer lugar, se trata de algo que el Peticionario debió plantear ante el tribunal sentenciador y, luego, en apelación, pero no surge, de nuestra decisión del 31 de marzo de 2015, que lo haya hecho. La moción presentada por el peticionario en julio de

2015 levanta por primera vez el planteamiento, varios meses después de dictada la sentencia, cuando ésta ya había advenido final y firme. El planteamiento es tardío.

Al no surgir actuación incorrecta del TPI, ni haberse establecido alguna otra razón que amerite nuestra intervención, declinamos revisar la decisión recurrida. Véase la Regla 40 de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40; *Pueblo v. Román Martir*, 169 DPR 809, 826-828 (2007).

II.

Por los fundamentos antes expuestos, se deniega el auto solicitado.

Lo acuerda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones